



NÚMERO 215

Viernes 13 de Septiembre

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, frasco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Ministerio de Agricultura

#### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Inspección general de Fomento pecuario. — Negociado de Vías pecuarias

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible llevar a efecto el deslinde de las Vías pecuarias de los términos municipales de Zarza la Mayor y Cilleros (Cáceres), como se ordenó por la superioridad por enfermedad del técnico nombrado para ello, y habiendo desaparecido tales causas, esta Dirección general ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 17 de Julio de 1924, que el día 5 del próximo mes de Octubre den comienzo las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de la Vía pecuaria que afecta a los términos antes mencionados; rogándole a V. E. ordene sea publicado el anuncio de las referidas operaciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con quince días por lo menos de antelación al comienzo de las mismas.

Para efectuar los mencionados trabajos, esta Dirección General ha designado al Perito Agrícola, afecto al servicio de Vías pecuarias, don Luis Bernaldo de Quirós.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los efectos oportunos, rogándole la remisión a esta Dirección general, de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en el que se inserte el precitado anuncio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935. — El Director general, F. Carrión.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres. 3563

En la «Gaceta de Madrid», número 242, correspondiente al día 30 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### Orden

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido

dudas en la interpretación de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación sanitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los citados Reglamentos y Ordenes ministeriales, en la forma siguiente:

1.º La función del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene (Médicos, Veterinarios, Químicos, Ingenieros, etcétera), mencionados en el artículo 31 del Reglamento técnico de personal y administrativo de los citados Institutos, aprobado por Decreto de 14 de Junio del presente año, será compatible con cualquier otro cargo oficial, cuando las necesidades del servicio lo consientan y los haberes del Instituto provincial de Higiene correspondientes sean devengados en concepto de indemnización.

2.º La Orden ministerial de 8 de Agosto último, relativa al régimen de licencias de los Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, se entenderá aclarada en su párrafo tercero en el sentido de que cuando la licencia solicitada sea por un tiempo no superior a veintidós días, podrá concederse por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, sin obligar al funcionario sustituto a residir en la localidad del sustituido, siempre que aquél tenga su residencia en un Municipio limítrofe, con buenas vías de comunicación, y se comprometa a girar visita diaria durante el tiempo que dure la sustitución.

La residencia obligada en la localidad sólo se exigirá cuando el permiso exceda de los veintidós días, y a partir del término de este plazo, pudiendo ser reemplazada la certificación del Secretario del Ayuntamiento por una declaración firmada por dos vecinos de la localidad, si el facultativo encontrase dificultades para obtener la expresada certificación.

Las peticiones de licencias de los Practicantes y Matronas serán informadas por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

3.º Para la debida y exacta

aplicación de la Orden ministerial de 18 de Julio último, sobre la asistencia médica que al personal y familias de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros deben prestar los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, se entenderá que donde haya más de un Médico, dicha asistencia corresponde al facultativo del distrito en cuya demarcación radique el puesto de la fuerza, y que en aquellos Ayuntamientos donde no está establecido el sistema de prestación de servicios médicos por igualas, la cantidad que corresponderá percibir a los Médicos que presten sus servicios a estas fuerzas, será de 25 pesetas anuales, por cada familia, viniendo obligados los Ayuntamientos de la demarcación a consignar las cantidades correspondientes en sus presupuestos para su ingreso mensual en las Juntas Administrativas de la Mancomunidad.

4.º Siendo bastantes los Ayuntamientos que no tienen consignados en sus respectivos presupuestos los haberes de todo el personal sanitario que las Juntas de las respectivas Mancomunidades les han asignado, de acuerdo con los preceptos legales vigentes o que tienen consignados haberes inferiores a los que corresponden, las diferencias serán resueltas mediante créditos reconocidos, consignables en los presupuestos de 1936.

5.º El apartado 20 del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de Junio último, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas, en domicilios particulares, establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda; y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en el artículo 34 del mismo Reglamento.

6.º El apartado 4.º del artículo

lo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios debe entenderse en el sentido de que subsiste en todo su vigor la competencia establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1908, el artículo 16 del Decreto de 18 de Junio de 1930 y el de 7 de Diciembre de 1931, sobre inspección de alimentos por Veterinarios municipales.

7.º Las licencias que por asuntos propios concede el artículo 29 del citado Reglamento serán concedidas por el Inspector provincial veterinario cuando sean inferiores a un mes de duración y superiores a las de ocho días, que puede conceder la Alcaldía correspondiente.

8.º La edad de sesenta años, que por error figura en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, para la jubilación de oficio de estos funcionarios, se entenderá rectificada en el sentido de que tal jubilación tendrá lugar cuando los nombrados Inspectores cumplan la edad de setenta años.

9.º Las faltas leves que hayan de ser sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento citado, lo serán con amonestación, cuando así proceda, por el Alcalde, quedando reservada la suspensión del sueldo a la resolución de la Dirección general de Ganadería, cualquiera que sea su plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1935. — Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

3531

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Tejeda de Tiétar.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al excelentísimo señor Presidente, extendidas en papel de tres pesetas y reintegradas

con una póliza de tres pesetas, de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichos documentos, el de treinta días, a contar desde el siguiente al de dicha notificación.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Pedro Acedo.

3499

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó el siguiente nombramiento:

Fiscal municipal de Alcuéscar, partido judicial de Montánchez, a don Antonio Lozano Pulido.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de los recursos de apelación que puedan entablar contra dicho nombramiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Pedro Acedo.

3500

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Zafra, seguidos entre don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, contra don Joaquín Lima Gómez, don Juan Pacheco Gómez, don Ildefonso Rubio García y don Trinidad Díaz Gómez, sobre pago de cantidad; la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 43

Señores: Don Vicente R. Redondo.

Don Adrián Moreno Cuesta.

Don Juan Leal Ramos.

Cáceres a 4 de Mayo de 1935.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia del territorio, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Zafra, entre partes de la una como demandante don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, y dirigido por el Letrado don Miguel García de Vinuesa, y de otra como demandados don Joaquín Lima Gómez, don Juan Pacheco Gómez, don Ildefonso Rubio García, y don Trinidad Díaz Gómez, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Oliva de la Frontera, representados por el Procurador don Cipriano Campillo, y dirigidos por el Letrado don Mariano

Larios; autos pendientes en este Tribunal en grado de apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por expresado Juez de primera instancia de Zafra, con fecha 28 de Noviembre último pasado.

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que expresada sentencia declaró la existencia de una falta de personalidad en los demandados, no procediendo por ello entrar en el fondo del pleito, absolviendo a este solo efecto de falta de personalidad a los demandados Joaquín Lima Gómez, Juan Pacheco Gómez, Ildefonso Rubio García y Trinidad Díaz Gómez, de la demanda interpuesta contra ellos por el actor don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salaber, imponiendo a éste las costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra expresada sentencia y admitido que le fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, en la que tuvo lugar la vista prevenida por la Ley el día 30 de Abril último pasado, con asistencia de los Letrados de las partes que por su orden informaron lo que estimaron útil al derecho de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, que asimismo aparecen cumplidas en primera instancia.

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta. Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiéndose formulado ningún nuevo alegato en esta instancia ni desvirtuado asimismo ninguno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior el fallo recurrido, es visto que precede su esencial confirmación.

Considerando: Que cual reconoce el inferior y aprecia este Tribunal, no es de estimar mala fe ni temeridad en las partes litigantes, a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando como confirmamos sustancialmente la sentencia dictada en los autos a que esta resolución se contrae por el Juez de primera instancia de Zafra, con fecha 28 de Noviembre último pasado; debemos declarar y declaramos procedente la excepción de falta de personalidad en los demandados que impide la resolución del fondo debatido en este litigio, y en su virtud, absolvemos a los demandados Joaquín Lima Gómez, Juan Pacheco Gómez, Ildefonso Rubio García y Trinidad Díaz Gómez, de la acción contra ellos promovida en la demanda originaria de este litigio por don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, sin hacer imposición de costas para las partes litigantes en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del De

creto de 3 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio de aquélla al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia dictada en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Vicente R. Redondo.— Adrián Moreno.— Juan Leal.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; certifico.

Cáceres a 4 de Mayo de 1935.— Germán Repetto.— Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que remito.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo el presente que firmo en Cáceres a 22 de Mayo de 1935.—Germán Repetto.

2423

#### Recaudación de Contribuciones de la 3.ª Zona de Hoyos

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador y Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, don Ramón Plaza Plaza, doña Valentina Pérez Rodríguez, don Evaristo Rodríguez Manzano, don Antonio Rodríguez Martín, don Francisco Rodríguez (herederos), don Nicolás Simón Soto, doña María Soto Alcón, doña Manuela Sánchez Aparicio, don Tomás Simón Marcos, don Eusebio Sánchez García, doña María Simón Corchero, don Tomás Simón Cuesta, don Luciano Simón Matillas, don Tiburcio Sánchez Marcos, don Melchor Tomé Rodrigo, don Lino Tomé Rodrigo, doña María Tomé Rodrigo, don Gaspar Uso Plaza, don Patricio Antón Frades, don Juan Rina Domínguez, don Jacinto Simón Morcillo, don Manuel Corrales (herederos), don Gregorio Tellez Ortigón, don Agustín Garrido López y don Gabriel Galindo Martín, por el concepto de Contribución territorial Rústica, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.— Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranse por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el

BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento de ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villa del Campo a 28 de Agosto de 1935.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

3464

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador y Agente ejecutivo de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, don Mateos Iglesias Higuero, doña Demetria Lucas López, don Agapito Lucas (herederos), don Luis Marín Martín, don Victoriano Manzano Plaza, don Nicolás Marcos Marcos, don Raimundo Mirón Corchero, don Jerónimo Melchor Esteban, don Luciano Marín Higuero, don Andrés Martín Paniagua, don Benito Manzano Plaza, don Simón Manzano (herederos), doña Antonia Martín Sabrada, don Laureano Martín García, don Mateo Manzano Serradilla, don Saturnino Martín Corchero, don Víctor Manzano García, don José Melchor Martín, don Martín Plaza Monrobel, don Miguel Paule Paule, don Tiburcio Paniagua (herederos), don Laureano Plaza Martín, don José Paule Paule, don Juan Plaza Pulido, don Alejandro Paule Alcón, doña Juana Paule Alonso, don Anastasio Paule Corchero, don Francisco Paule Alcón, don Martín Plaza Brozas y don Pedro Paule Travieso, por el concepto de Contribución territorial Rústica, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.— Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivo sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranse por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito perseguido o reclamado, continuándose el procedimiento de ejecución hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villa del Campo a 27 de Agosto de 1935.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

3464

Administración de Contribución Territorial y propiedades del Estado  
Circular sobre documentos cobratorios

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 196, de 22 de Agosto pasado, la Circular dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, para confeccionar los documentos cobratorios del próximo ejercicio económico de 1936, esta Administración de Contribución Territorial, recuerda a todas las Corporaciones Municipales de la provincia, el más exacto cumplimiento de la misma, debiendo tener en cuenta especialmente lo preceptuado en su apartado 7.º, sobre modificación de las cantidades a recaudar, que serán anuales hasta 20 pesetas, semestrales las superiores a 20 y menores de 40 y trimestrales las superiores a 40 pesetas.

Se espera que de tener presentes las prevenciones ya expuestas, todos los documentos cobratorios podrán estar aprobados en el plazo reglamentario, para lo cual, se recomienda sean examinadas las mismas con urgencia, a fin de que, si surgiese alguna duda, fuera ésta consultada inmediatamente.

Es propósito decidido de la Superioridad el no admitir documento alguno, una vez transcurrido el tiempo señalado para ello, y advierte, por tanto, a todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales realicen con toda actividad los trabajos encaminados a su formación, a fin de evitar la imposición de correcciones establecidas al efecto para las Corporaciones morosas en el artículo 81 del Reglamento de 1885, y la confección, de oficio, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos de los Padrones o Repartimientos no recibidos.

Cáceres a 4 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial, Juan Rubio.

3516

Tribunal Supremo

SECRETARIA.—CACERES

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 15.232

Fundación «Colegio de Huérfanos Pobres de la Constancia», expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 18 de Junio de 1935, sobre reorganización de enseñanzas fundacionales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario Decano, P. O., Eugenio Bermejo.

3497

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Abril de 1935

Table with columns: Número de matrícula, Categoría, Día de la inscripción, Marca, MOTOR, Número, Cilindrada, H. P., FORMA, Número de asientos, TARA, Carga máxima, NOMBRE Y APELLIDOS del propietario, DOMICILIO, Servicio.

2047

Cáceres, 6 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José M. Nocetti.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias  
Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria  
INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por la Dirección General de Ganadería durante la temporada de 1934-35, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Provincial Veterinaria

(Continuación)

Número del establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Provincia de Ciudad Real

- 490, don Gil Abenojar Murcia, Torralba de Calatrava, don León Ruiz Ganavacas Caballero, id.
419, don Francisco Nieto Serrano, Torralba de Calatrava, don León Ruiz Ganavacas Caballero, id.
417, don Bartolomé Camacho Lucendo, id., id., id.
418, don Francisco Villar Loro, idem, id., id.
379, Sobrino de viuda de Marzo, Ciudad Real, don Enrique Arche Prado, id.
414, don Manuel Naranjo Zapata, id., id., id.
415, don Juan Salinero Dorado, id., id., id.
416, don Isaac Pérez Beteta, idem, id., id.
613, doña Eleuteria Poblete Cepeda, id., id., id.
436, don Vicente González González, Campo de Criptana, don Pablo Nieto Pérez, id.
433, don Manuel Sánchez García, id., id., id.
439, don Angel Hernández Sánchez, id., id., id.
440, doña Concepción Muñoz Ortiz, id., id., id.
485, don Ignacio Muñoz Ortiz, idem, id., id.
410, don Jerónimo Muñoz Rodríguez, Ciudad Real, don Enrique Arche Prado, id.
412, don Fulgencio Pavón Mayorga, id., id., id.
413, doña Felipa Salinero Estrada, id., id., id.
484, don Dámaso Cuchillero Casas, id., don Tomás Bermejo Ortiz, id.
609, don José Antonio Yébenes, idem, don Enrique Arche Prado, idem.
610, don Francisco Quintanilla, idem, id., id.
611, don Feliciano Arribas, id., idem, id.
612, don Manuel Aranda, id., idem, id.
782, don Carlos Pavón Mayorga, id., id.
783, doña Ignacia López, id., don Enrique Arche Prado.
784, don José Antonio Nevado Jiménez, id., id.
785, don Eustaquio Turrillo, idem, don Tomás Bermejo.

(Continuará).

3195

# Juzgados

## TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

En virtud del presente, se emplaza a don Bartolomé Díaz Bohoyo, vecino que fué de Miajadas, así como también a los herederos de dicho señor y a todos los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de cinco días, comparezcan en los estrados de este Juzgado y se personen en forma en la demanda ordinaria de mayor cuantía, contra ellos formulada por el Procurador don Federico Acedo Tovar, nombrado en turno de oficio para representar a doña Teresa Fernández Broncano, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de los bienes de la Capellanía Familiar que en el siglo XVI fundó en Miajadas don Juan García Castamero.

Así está acordado en resolución de esta fecha dictada en referidos autos; y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, por término de cinco días, con la advertencia de ser declarado en rebeldía, se expide el presente en Trujillo a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Terrones.—El Secretario judicial Licenciado, Julián Ruiz.

(41=16'40 pstas.) 3526

## MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, en los cuales fueron sustraídos el día 31 de Agosto último, de finca al sitio Cañada Melliza, del término de Valdefuentes, y son propios de Lesme Bravo Pérez.

Dado en Montánchez a 8 de Septiembre de 1935.—Enrique Griñán.—El Secretario, José Huidobro.

### Reseña de los semovientes

Una mula, de seis años, alzada 1'42 metros, castaña, bocielara, pelos blancos en los costillares.

Un mulo, de siete años, alzado 1'43 metros, castaño claro, marca S. V. en la nalga izquierda.

Otro mulo de nueve años, alzada 1'40 metros, castaño, boci-negro. Todos con hierro P. 7 en el anca izquierda.

3502

## CORIA

Don Pedro Gutiérrez López, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 75 del año actual, sobre hurto de un mulo, de la propiedad de José Clemente Iglesias, vecino de Moreillo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de Justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un mulo castaño oscuro, de regular estatura, con lunares blancos en los costillares, de trece años, abundante de carne.

Dado en Coria a 7 de Septiembre de 1935.—Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Gervasio López.

3492

# Alcaldías

## ROBLEDILLO DE TRUJILLO

### Edicto

Don José Sánchez Maestre, Alcalde de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, 5 del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1.850'85 pesetas, con imputación al capítulo varios, artículo varios, concepto idem, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de material escolar, arrendamiento de locales, escuelas, casa, habitación de los señores Maestros que no tienen consignación en presupuesto corriente, y reforzar otras partidas presupuestas próximas a agotarse y son de imprescindible necesidad su mayor dotación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Robledillo de Trujillo a 6 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Sánchez.

3474

## LOGROSAN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público que, el día veintinueve del actual a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, la subasta por el sistema de pujas a la llana, para enajenar los pastos sobrantes de la «Dehesa Boyal» de estos propios, en el año forestal de mil novecientos treinta y cinco, por el tipo de tasación de SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS, disfrutado con seiscientas cabezas de ganado lanar y bajo las condiciones que constan en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviera efecto la primera por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta diez días después, bajo la misma presidencia y con la baja del cinco por ciento.

Logrosán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eloy Peña.

(33=12'20 pstas.) 3523

## TEJEDA DE TIETAR

### Edicto

Matrícula de contribución industrial

Formado el documento cobratorio, arriba expresado, para el ejercicio de 1936-37, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Tejeda de Tietar a 6 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Patricio Sánchez.

3478

## ROMANGORDO

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general sobre utilidades para el año 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación que se presente en contra del expresado repartimiento, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Romangordo, 2 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

3423

## ROMANGORDO

### Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Romangordo a 2 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

3422

## CABRERO

### Edicto

Don Miguel Galindo Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del año actual.

Hago saber: Que confeccionado el reparto general de utilidades del año actual, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los contribuyentes en él comprendidos. Durante dicho plazo y tres días más se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se presenten, que han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Cabrero a 3 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Miguel Galindo.

3458

## ALDEA DE TRUJILLO

### Proyecto de presupuesto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones que ha de servir de base para la formación del presupuesto ordinario para 1936 y acompañado de las certificaciones necesarias, quedan expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días. Durante referido plazo y ocho días más siguientes, se podrán formular contra dicho proyecto cuantas reclamaciones crean pertinentes los que se hallen con derecho a ello, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Aldea de Trujillo a 7 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Eu'ogio Sánchez.

3485